

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	No. 66
Radicado:	050013110004 2023 00027 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JESÚS MANUEL NARVÁEZ PATERNINA
Accionado:	DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

JESÚS MANUEL NARVÁEZ PATERNINA

Correo electrónico: elianisnarvaez.02@gmail.com

Accionados:

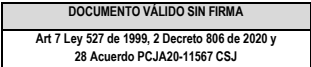
- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 126
Radicado:	050013110004 2023 00026 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JESÚS MANUEL NARVÁEZ PATERNINA
Accionado:	DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por JESÚS MANUEL NARVÁEZ PATERNINA identificado con C.C. 98.600.951, contra la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS representada legalmente por CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

Informó la accionante que envió derecho de petición a la entidad el 01 de julio del 2022, solicitando el pago de la indemnización administrativa a que tiene derecho como víctima reconocido por desplazamiento forzado, sin que hasta la fecha le hayan entregado una respuesta frente a sus peticiones.

Solicita en la tutela:

DE MANERA MUY FORMAL LE SOLICITO SEÑOR JUEZ QUE USTED EMITA LA ORDEN PARA QUE LA UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS EN CABEZA DEL SEÑOR DIRECTOR TECNICO DE REPARACION DOCTORA CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES ME HAGAN ENTREGA DE LA CARTA CHEQUE DE LA REPARACION POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO YA QUE SE CUMPLIERON LOS terminos de la petición y hasta el momento no me han notificado respuesta para el pago.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con

la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JESÚS MANUEL NARVÁEZ PATERNINA identificado con C.C. 98.600.951, contra la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS representada legalmente por CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, como su Directora, o quien haga sus veces, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el **30 de enero de 2023** sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 3. Deberá informar si la señora JESÚS MANUEL NARVÁEZ PATERNINA identificado con C.C. 98.600.951, se encuentra inscrita en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
 4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar de la accionante, si actualmente está registrada en la entidad o si se le han entregado algún tipo de indemnización.
 5. En caso de tener pendiente el accionante algún trámite ante la Entidad con miras

a la obtención de alguna medida indemnizatoria, deberá indicar claramente en qué consiste el mismo.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar el 30 de enero de 2023, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJAZ0-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR